

(DEROGADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

Artículo 9.- ...

Artículo 10.- El Tribunal residirá en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado.

Artículo 11.- El patrimonio del Tribunal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

El Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto de su Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado, remitiendo su cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, para el examen y calificación correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLENO DEL TRIBUNAL

Artículo 12.- Para que el Pleno pueda sesionar se requiere la presencia de todos sus integrantes, sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Artículo 13.- Son atribuciones administrativas del Pleno del Tribunal las siguientes:

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

I. Elegir cada dos años, en la primera sesión del periodo respectivo al Presidente del Tribunal, de entre los Magistrados Electorales que integran al Pleno;

II. Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia al cargo de Presidente del Tribunal;

III. Designar, a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General de Acuerdos;

IV. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente el Presidente del Tribunal ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

V. Nombrar, a propuesta del Presidente del Pleno, a los Jueces Instructores, Secretarios, Actuarios, al titular del Órgano de Control y Evaluación del Tribunal **y al titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública;**

VI. Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese de los servidores públicos a que hace mención la fracción inmediata anterior, del Secretario General de Acuerdos, así como del personal adscrito o que dependa directamente de la Presidencia del Tribunal;

VII. Determinar las fechas y los exámenes de selección que deberán aprobar los que aspiren a los cargos de Secretario General de Acuerdos, Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios del Tribunal;

VIII. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral;

IX. Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales Electorales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

X. Las demás que le confieran las leyes.

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

Artículo 14.- El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

I.- Resolver en forma definitiva, los recursos y **juicios** a que se refiere la Ley de Medios de Impugnación, sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que pronuncie;

(DEROGADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

II.- ...

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

III. Resolver las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración y resultados de los procesos de consulta popular, de elección de delegados y subdelegados y de iniciativa popular, en términos de la ley de la materia;

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

IV. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, **juicios** o los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

V. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados, así como las recusaciones que se presenten en contra de los mismos, conforme a las causas previstas en esta Ley y la Ley General;

VI. Encomendar a los Jueces Instructores, Secretarios y Actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

VII. Determinar la fecha y hora de sus sesiones;

VIII. Establecer los criterios definidos conforme a lo establecido en la Ley de Medios Impugnación;

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones, **las medidas de apremio y correcciones disciplinarias**, previstas en la **Ley Electoral, en esta ley** y demás disposiciones aplicables;

(DEROGADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

X. SE DEROGA

XI. Acordar, a propuesta del Presidente, la continuación de la sesión en privado en los casos a que se refiere el artículo 18, fracción II, de esta Ley,

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)